

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 26 de noviembre de 2021.- informando que dentro del término concedido al demandado para constituir apoderado en los términos del artículo 160 del Código General del Proceso no lo realizo. Sírvase proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2179

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Radicación: 76001311000420200002700
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Bellasugey Ramírez Naranjo
Demandado: Diego Humberto Quintero

Evidenciado el informe de secretaria y como quiera que el demandado Diego Humberto Quintero Quintero no constituyó nuevo apoderado en el término concedido, se reanudara el proceso en los términos del artículo 160 del Código General del Proceso y en razón a ello se fijara nueva fecha con el fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso; por lo que el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso, conforme al inciso 2 del artículo 160 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día **01** del mes de **abril** del año 2022, a las **09:00.-**

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P. EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a5f9fbe1ff60aadca3cd95fb5d22a097890b538f94cf507889ca492acd6854

Documento generado en 29/11/2021 02:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>